MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Orden por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cultivos forrajeros, comprendido en el correspondiente plan de seguros agrarios combinados.

Justificación de la memoria abreviada:

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se realiza esta memoria abreviada de la propuesta normativa dado que no se derivan impactos apreciables en los ámbitos descritos en dicho real decreto.

Este proyecto normativo carece de impacto competencial. Su ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional, su finalidad es definir los criterios técnicos del seguro de explotaciones de cultivos forrajeros.

Asimismo, el proyecto carece de efecto en la competencia en el mercado, y no presenta efectos económicos generales. No supone un incremento del gasto público.

Base jurídica y rango del proyecto:

En el artículo sexto de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, atribuye al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el plan establecido por el Gobierno, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, la competencia para determinar reglamentariamente los rendimientos estimados en las producciones agrarias, los precios a aplicar en las producciones agrarias a efectos del seguro, las fechas de suscripción del seguro para las distintas producciones, así como las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona o comarca, para que los mismos puedan ser amparados por el seguro.

El cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de diciembre de 2025, publicado mediante Resolución de 23 de diciembre de 2025 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación, define en el punto cuatro los seguros comprendidos en el mismo, entre los que se encuentra el seguro de explotaciones de cultivos forrajeros.

Para establecer los aspectos técnicos del seguro de explotaciones de cultivos forrajeros, se presenta este proyecto de orden ministerial a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que regula los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el cuadragésimo octavo Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean aprobados en el mismo, por le correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

Contenido y tramitación de la propuesta:

El proyecto de orden consta de nueve artículos que establecen los bienes asegurables, definiciones, condiciones técnicas mínimas de cultivo, condiciones formales de la declaración del seguro, rendimiento asegurable, el ámbito de aplicación, periodo de garantía, los periodos de suscripción y los precios unitarios, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y ocho anexos.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información públicas a través de su publicación en el portal *WEB* de este Ministerio, con un plazo que ha sido reducido hasta los siete días hábiles por razones justificadas y que se exponen a continuación. El Sistema de Seguros Agrarios Combinados, sistema público-privado, presenta unas características singulares que derivan en una tramitación y regulación a través de la norma por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a lo largo de varios meses, que regula aspectos parciales de cada línea de seguro, y que va acompañada de la revisión de las condiciones especiales para cada línea, que el asegurado se compromete a cumplir en el momento en el que suscribe la póliza de seguro, y sin las cuales no se entiende el funcionamiento y requisitos de cada línea de seguro. La revisión de estas normas, tanto la tramitada por el Departamento como las condiciones especiales, es llevada a cabo a lo largo de todo el año, considerando los plazos en los que debe ser publicada la correspondiente orden en el BOE, que a su vez están condicionados por los plazos previamente establecidos para el inicio del periodo de suscripción señalados en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, aprobados cada año por el Gobierno.

Asimismo, el 47º Plan de Seguros Agrarios Combinados establece los plazos para el desarrollo de cada línea de seguro en el apartado séptimo, en el que se indica que la celebración del Grupo de Normativa de la Comisión General de ENESA, máximo órgano para la toma de decisiones, tendrá lugar al menos dos meses antes de la fecha de inicio del periodo de suscripción señalado en el mencionado Plan. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la celebración del propio Grupo de Normativa, así como los Grupos de Trabajo que le preceden, constituyen una manera de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se van a ver afectados

por la norma, tal y como señala textualmente el artículo 26.6 de la Ley de Gobierno. Esto es así porque forman parte de la Comisión General de ENESA, y participan en ella, las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones de cooperativas agroalimentarias, además de las comunidades autónomas y el resto de actores que conforman el Sistema de Seguros Agrarios Combinados. De este modo, los potenciales destinatarios de la norma, que son agricultores y ganaderos, tienen tiempo suficiente para poder emitir su opinión hasta el mismo día de la celebración del Grupo de Normativa. Por ello, habiendo cumplido ya el objetivo de reconocer el derecho de los implicados a poder trasladar su opinión, en un plazo que en la práctica es muy superior a los quince días señalados en la Ley del Gobierno, se considera justificado un plazo reducido de siete días hábiles para la tramitación de la participación pública a través de la *WEB* del Departamento.

En este caso, se ha recabado la opinión de las Organizaciones Profesionales agrarias, las organizaciones de cooperativas agroalimentarias y de las Comunidades Autónomas, en el grupo de normativa de la Comisión General de ENESA celebrada el día 23 de septiembre de 2026, y se ha enviado el proyecto de orden ministerial a los miembros de la Comisión General de ENESA dando plazo para la presentación de alegaciones.

Por todo lo anterior, se ha considerado que el plazo reducido de siete días hábiles para el trámite de audiencia e información pública queda plenamente justificado, sin menoscabar el derecho de la ciudadanía a ser informada, dando la oportunidad a que puedan remitirse observaciones al respecto.

El proyecto no se sometió a consulta pública previa atendiendo a lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 (LPAC) y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, porque no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y regula aspectos parciales de la ley que pretende desarrollar.

El proyecto de orden será informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Oportunidad de la norma:

Este proyecto normativo es necesario para regular, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 del Reglamento que desarrolla la Ley 87/1978 de seguros agrarios, las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación de las producciones agrarias, las técnicas de lucha preventiva normales exigibles en cada zona o comarca, los casos de marginalidad o inviabilidad, los rendimientos estimados y los precios a aplicar en las producciones agrarias a efectos del seguro y las fechas límites de suscripción del seguro de explotaciones de cultivos forrajeros conforme a lo establecido en el cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado el 23 de diciembre de 2025 mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

Identificación del título competencial prevalente:

Este proyecto de orden se dicta al amparo del artículo sexto de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, atribuye al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el plan establecido por el Gobierno, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, la competencia para determinar reglamentariamente los rendimientos estimados en las producciones agrarias, los precios a aplicar en las producciones agrarias a efectos del seguro, las fechas de suscripción del seguro para las distintas producciones, así como las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona o comarca, para que los mismos puedan ser amparados por el seguro.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11ª y 149.1.13ª de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Listado de normas que quedan derogadas:

Este proyecto de orden no deroga ninguna norma.

Impacto económico y presupuestario:

El presente proyecto de orden ministerial tiene por objeto establecer los aspectos técnicos del seguro de explotaciones de explotaciones de cultivos forrajeros, por lo que no representa incremento en el gasto público.

Los gastos de personal, dotaciones o retribuciones gastos en medios o servicios de la Administración digital o cualesquiera otros gastos al servicio del sector Publico son nulos, al ser los habituales en el proceso de gestión y control.

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Impacto por razón de género:

El presente proyecto carece de impacto en función del género a efectos de los previsto el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015,

de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia, el proyecto de orden no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

Impacto en la familia:

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto de orden no tiene impacto en la familia.

Impacto por razón de cambio climático:

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3 h) de la Ley del Gobierno, el proyecto no tiene impacto directo por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo, atendiendo a su contenido.

Otros impactos:

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El presente proyecto de orden ministerial tiene por objeto establecer los aspectos técnicos del seguro de explotaciones de cultivos forrajeros, por lo que no representa impacto para la ciudadanía y para la Administración digital en aplicación de ésta.

Madrid, XX de XX de 2026.